

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante).

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, los de repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales, quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficio señala el artículo 14 del Real Decreto 1440/1982, de 14 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6645

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.673 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.339 promovido por la Firma «Transáfrica, S. A.».

Ilmos Sres.—Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 38.673, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.339 promovido por la Firma «Transáfrica, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Qu—desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Leopoldo Puig y Pérez de Inestros en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Transáfrica, S. A.», debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de julio de 1981 sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6646

ORDEN de 24 de enero de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de don Salvador Sorolla Pons en Fraga (Huesca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Salvador Sorolla Pons para perfeccionar su almazara en Fraga (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar, incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de don Salvador Sorolla Pons en Fraga (Huesca), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de dieciséis millones novecientos cincuenta mil (16.950.000) pesetas.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos a ins-

talaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Aibero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6647

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se otorga autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos arrendados, sitos en la calle Marqués de Santa Cruz, sin número, en el Puertito de Güimar, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, a don Francisco Justiniano Alcalde.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Francisco Justiniano Alcalde, de autorización para instalar una cetárea en terrenos arrendados, mientras tenga vigencia el contrato de arrendamiento, situado en el Puertito de Güimar, calle Marqués de Santa Cruz, sin número, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, con tubería de entrada y salida de agua al mar, de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 12.060 de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se justificarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1978, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver Massuti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

6648

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se anula la inclusión en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes a don Julián López Gallindo por la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca) por haber transcurrido el plazo reglamentario para la ejecución de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, referenciada a la no ejecución en el plazo fijado en la Orden ministerial de 28 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) por la que se concedían a don Julián López Gallindo los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca), y haber manifestado el interesado su renuncia a efectuar dicha instalación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la correspondiente concesión de beneficios otorgados por Orden de este Ministerio

de fecha 26 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) a don Julián López Galindo, para la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca), por incumplimiento del plazo reglamentario de conclusión de las mismas sin haberlo realizado y no haber solicitado oportunamente prórroga para su realización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6649 ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.053, interpuesto por doña Braulia Martínez Almenara.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.053 interpuesto por doña Braulia Martínez Almenara, sobre calificación de las tierras de la finca «El Viento», afectada por el Plan general de transformaciones de la zona regable de «Genil-Cabra»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Braulia Martínez Almenara, contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 26 de febrero de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 3 de julio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente, a que del total de 170-90-60 hectáreas de la finca del caso, queden exceptuadas como no regables 3 hectáreas y como regables 6-21-50 hectáreas; reserva 100 hectáreas, y exceso 61-69-10 hectáreas.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

6650 ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se regulan las ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de la remolacha azucarera.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, de regulación trienal de campañas azucareras, contempló, entre las medidas de estímulo a la producción de remolacha azucarera, la concesión de ayudas al empleo de medios específicos de producción que contribuyan a una mejora tecnológica y de la productividad de los sistemas de cultivo empleados en las diferentes zonas productoras.

Consecuentemente con esta normativa básica, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, se han venido concediendo ayudas al empleo de semilla monogermen (genética y técnica o de precisión) en las operaciones de siembra, habida cuenta de los incrementos de productividad que esta práctica cultural comporta.

Los resultados obtenidos hasta el presente aconsejan proseguir esta actividad de mejora tecnológica y de la productividad de los sistemas de cultivo durante la campaña de siembra de 1983/84.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se llevará a cabo un programa de ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de la remolacha azucarera, a través del fomento del empleo de semilla monogermen genética, durante la campaña de siembra 1983/84.

Dos.—La aplicación del programa de ayudas corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas afectadas,

de acuerdo con los criterios que señala la presente disposición o los que, en su desarrollo, pueda establecer la Dirección General de la Producción Agraria.

Tres.—Las ayudas a que se refiere el punto uno se concederán a los agricultores remolacheros individuales, Cooperativas del Campo, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas de trabajo asociado, de carácter agrario, y otras Agrupaciones y Entidades que empleen semilla monogermen genética, pre-cintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y consistirán en una subvención de hasta 4.000 pesetas/hectárea sembrada y nacida.

Cuatro.—Los agricultores remolacheros que deseen optar a las ayudas previstas en el punto tres podrán solicitarlas en los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, quienes las gestionarán de conformidad con la normativa actualmente en vigor. A este propósito se recabará de las mismas la información que permita efectuar el seguimiento del programa.

Cinco.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6651 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación 2.348, de Pilar de la Horadada (Alicante) APA 014.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 29 de febrero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5581, donde dice: «Primero.—(...) 18.682.090 pesetas», debe decir: «Primero.—(...) 18.602.090 pesetas».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6652 RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Proyecto de pasarela para peatones en el punto kilométrico 44/466 de la línea Alicante-Alquerías», en el término municipal de Callosa de Segura (Alicante).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 27 de marzo de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Callosa de Segura (Alicante) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Don Antonio Hernández Rocamora ...	110
2	Don José Illán Bernabéu ...	120
3	Don Manuel Illán Bernabéu ...	140

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—El Subsecretario.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velasco.